



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

EXPEDIENTE: RAP/022/2022.
PARTE ACTORA: MORENA
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

VISTOS: los autos del expediente RAP/022/2022, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por Héctor Rosendo Pulido González, en su calidad de representante propietario del partido político MORENA, mediante el cual impugna el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-054/2022 de rubro “Acuerdo de la comisión, por medio del cual se determina respecto de la medida cautelar solicitada en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/066/2022” emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha catorce de mayo de la presente anualidad.-----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de dos días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos, se advierte que el Acuerdo impugnado fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo el día catorce de mayo de dos mil veintidós y notificado mediante oficio a la parte actora el día dieciséis de mayo, por lo cual presentó su escrito de impugnación el dieciocho de mayo, dentro del término previsto, cumpliendo en tiempo y forma los plazos señalados por la ley. -----

B) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes

legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que la parte actora, promueve el recurso de mérito en su calidad de representante de un partido político. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de la accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada Ley de Medios, por estimar que le afecta el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-054/2022.-----

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.-----

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintiuno de mayo del presente año, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad electoral no recibió escrito de tercero interesado.-----

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**-----

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido Héctor Rosendo Pulido González, en su calidad de representante propietario del partido político MORENA, mediante el cual impugna el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-054/2022 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo.-----

En consecuencia de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.-----

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la multicitada Ley de Medios, se advierte que el partido quejoso no se presenta medio

probatorio alguno. -----

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Otilio Montaña número 79, esquina 08 de octubre, Fraccionamiento Infonavit Proterritorio, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para oír y recibir notificaciones al ciudadano Eduardo Utrilla López. -----

TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día treinta de abril de dos mil veintidós, signado por la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, anexando los siguientes documentos: 1. Original del escrito mediante el cual se interpone el recurso de apelación; 2. Copia certificada del documento en que conste el acuerdo impugnado; 3. Informe Circunstanciado; 4. Original de la Cédula de Notificación y de Fijación del plazo para terceros interesados; 5. Original de la razón de retiro. -----

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la avenida Calzada Veracruz No. 121 esquina Lázaro Cárdenas, colonia Barrio Bravo, Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina, y Armando Quintero Santos. -----

CUARTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución. -----

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante el

Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.